

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCION 25/2014**

MEDIDA CAUTELAR No. 152-14

Familias afrocolombianas que residen en el denominado espacio humanitario del  
barrio "La Playita" respecto de la República de Colombia  
15 de septiembre de 2014

**I. INTRODUCCION**

1. El 30 de abril de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Comisión de Justicia y Paz (en adelante "los solicitantes"). La solicitud busca que la CIDH requiera a la República de Colombia (en adelante "Colombia" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de 302 familias afrocolombianas que residen en la Calle San Francisco (antiguo puente Nayero) ubicado en el barrio La Playita, en el municipio de Buenaventura. Según la solicitud, el 13 de abril de 2014 las familias que residirían en el barrio "La Playita" habrían decidido conformar un "Espacio Humanitario", como un mecanismo de protección ante la presunta continuidad de violaciones a sus derechos humanos, provocados por la presunta ocupación de sus espacios de habitación por parte de supuestos grupos ilegales. Los solicitantes sostienen que, debido a su decisión de constituir el "Espacio Humanitario", estarían siendo objeto de supuestas amenazas, hostigamientos y actos de violencia.

2. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las 302 familias afrocolombianas que residen en la Calle San Francisco, barrio "La Playita", que harían parte del denominado espacio humanitario se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estarían amenazados y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión requiere al Estado de Colombia que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros de las 302 familias afrocolombianas que residen en la Calle San Francisco, barrio "La Playita", que formarían parte del denominado espacio humanitario; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES**

3. De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares y comunicaciones iniciales, la supuesta "grave crisis de derechos humanos" en Buenaventura habría sido generada por el presunto control paramilitar en la zona. Particularmente, en la zona urbana de la cabecera municipal, habrían sido documentados presuntos asesinatos, desapariciones forzadas, reclutamiento forzado, torturas y violencia sexual. Los solicitantes afirman que el municipio de Buenaventura sería "el municipio más militarizado de Colombia", lo cual no sería percibido por los pobladores "como un avance en la protección efectiva de sus vidas", pues existirían evidencias que permitirían "afirmar que los miembros de la fuerza pública apoyan con sus acciones y omisiones las actuaciones delictivas de los [presuntos] grupos paramilitares". A manera de contexto, los solicitantes alegan que: i) en Buenaventura "las cifras de violaciones de derechos humanos y desplazamiento forzados" son las más altas en el país; ii) en el área urbana supuestamente habrían ocurrido, desde noviembre de 2013 hasta la fecha, entre 80 a 100 asesinatos; iii) se habría reportado la existencia de "fronteras invisibles," donde se restringiría "de facto" la movilidad de los habitantes; iv) entre junio y octubre de 2013, se habrían conocido 8 casos de "desmembramiento y tortura;" v) en noviembre de 2013, cuatro personas habrían sido asesinadas. En diciembre de 2013, diez personas

habrían sido asesinadas y una persona habría sido desaparecida, la cual posteriormente habría sido encontrada desmembrada; vi) en enero de 2014, trece personas habrían sido asesinadas. Durante el mismo mes, habrían sido encontrados los cuerpos de 3 personas y “al menos 8 estarían desaparecidos”; entre otra información. Los solicitantes afirman que, desde el año 2005, las autoridades estatales estarían en conocimiento de la “grave crisis de derechos humanos y la crisis humanitaria” que enfrentarían las poblaciones de Buenaventura. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana habría dado seguimiento a la situación a través de diferentes autos, como el Auto 005 del año 2009 sobre personas afrodescendientes víctimas de desplazamiento forzado.

4. Respecto de los propuestos beneficiarios, los solicitantes inicialmente señalaron que agruparían a 279 familias que serían “mayoritariamente afrodescendientes”, quienes en la actualidad residirían en 230 casas en la Calle San Francisco, del barrio “La Playita”, Sector Puente Nayero<sup>1</sup>. Según los solicitantes, el 13 de abril de 2014 las referidas familias habrían creado el “Espacio Humanitario”, como un mecanismo de protección ante la presunta ocupación paramilitar de sus espacios de habitación, debido al supuesto interés de estos grupos “por controlar económicamente el territorio” y la presunta ausencia de medidas efectivas de protección por parte del Estado. El “Espacio Humanitario” tendría el objetivo de “proteger la vida, libertades, usos y costumbres de la comunidad afrocolombianas ante el control espacial y social que han desarrollado las [presuntas] estructuras paramilitares [...] desde noviembre pasado”. Los solicitantes indican que los propuestos beneficiarios habrían exigido a los presuntos paramilitares “retirarse del lugar, les han enfrentado, habrían identificado el “Espacio Humanitario” y sus miembros habrían asumido compromisos por la protección de su vida.

5. Respecto de la presunta situación de riesgo en que se encontrarían los propuestos beneficiarios, indican que: i) desde noviembre de 2013 hasta la fecha, 5 personas habrían sido asesinadas por presuntos paramilitares; ii) desde el 13 de abril de 2014, se habría producido 5 amenazas directas y 7 amenazas vía telefónica por parte de los presuntos paramilitares en contra de personas de la zona; iii) los presuntos paramilitares habrían impuesto “toques de queda” en la zona y los “pocos propietarios de tiendas del sector son extorsionados diariamente por los [presuntos] paramilitares”; iv) habrían sido conocidos 3 casos de violación sexual contra 2 mujeres y un niño. Alegan que las presuntas estructuras paramilitares habrían incorporado niños, niñas y jóvenes a dichos grupos; v) dentro del “Espacio Humanitario” se habría informado sobre la existencia de siete casos de desplazamiento forzado, desde noviembre de 2013, hasta el 13 de abril de 2014; vi) en abril de 2014, supuestos paramilitares habrían amenazado a líderes y lideresas del “Espacio Humanitario”; vii) el 8 de mayo de 2014, los solicitantes habrían conocido que, Orlando Castillo, quien sería uno de los líderes de la iniciativa “Comunidades Construyendo Paz en los Territorios (en adelante CONPAZ)” y promotores del “Espacio Humanitario”, habría sido amenazado a través de una llamada telefónica. La amenaza habría sido recibida en el “celular asignado por la Unidad Nacional de Protección” (en adelante UNP). Los solicitantes afirman que el señor Orlando Castillo sería “responsabilizado” por la detención del presunto paramilitar llamado “Fifi”; y viii) los presuntos paramilitares habrían “ingresado al Espacio Humanitario aprovechando que las unidades policiales y de la

---

<sup>1</sup> De acuerdo a los solicitantes, la Calle San Francisco, ubicada en el barrio La Playita, tendría una historia de ocupación que se remonta a la década de los 40's, “cuando afrodescendientes [originarios] de la cuenca del Río Naya, en su mayoría pescadores artesanales[,] se trasladan al municipio de Buenaventura, con el fin de ubicar un lugar en la ciudad para alojarse, almacenar sus mercancías, comerciar y pescar. Según los solicitantes, “[l]os afrodescendientes para no perder su vínculo ancestral con el agua, decidieron establecerse en la orilla del mar”. “Para asentar el espacio de vida los habitantes sedimentaron el suelo con conchas de piangua[...], restos óseos de pescados y mariscos”. “Poco a poco levantaron sus viviendas en madera, estructura conocida como palafito.” “Para el año 1990 el sector de Puente Nayero contaba ya con 101 casas, este mismo año se inició el derrumbamiento de la estructura de madera que comunicaba todas las casas y alternamente se inició la construcción de la calle”, que se conoce actualmente como la calle San Francisco.

Infantería de Marina” no habrían tomado medidas en los cinco sitios donde los propuestos beneficiarios “han exigido su presencia para evitar el ingreso paramilitar”. Los solicitantes sostienen que las situaciones de riesgo de los propuestos beneficiarios habrían incrementado después de su decisión de constituir el “Espacio Humanitario”.

6. El 13 de mayo de 2014, la Comisión solicitó información al Estado, sobre la solicitud de medidas cautelares presentada.

7. El 13 y 20 de mayo de 2014, los solicitantes presentaron información adicional. Específicamente, indicaron que: i) el 12 de mayo de 2014, una nueva amenaza habría sido recibida en el “Espacio Humanitario”, cuando los propuestos beneficiarios terminaban de instalar una puerta de ingreso que demarcaría el lugar. Ante la situación, dos presuntos paramilitares habrían intentado “ingresar a la fuerza” a la zona y habrían amenazado de muerte a los propuestos beneficiarios; ii) en la noche de ese mismo día, se habría constatado “el ingreso del paramilitar conocido como ‘El Diablo’ al espacio humanitario”. Esta persona habría abordado “a [un] joven del Espacio Humanitario para extorsionarlo y lo amenazó con ‘picarlo’[,] si no le daba el dinero del trabajo del día”; iii) el 13 de mayo de 2014, al “Espacio Humanitario”, habrían ingresado “nuevos paramilitares de Puente Nayero”; iv) el 16 de mayo de 2014, la señora Claudia Mondragón, lideresa del “Espacio Humanitario”, habría recibido “una nueva advertencia” por teléfono, en la que se afirmarían “que su vida está en riesgo”; v) el 17 de mayo de 2014, cuatro presuntos paramilitares, habrían ingresado en el “Espacio Humanitario” y se habrían dirigido “hasta la vivienda de la líder Claudia Mondragón”, donde la habrían intimidado; vi) el 18 de mayo de 2014, se habría producido una amenaza de muerte, “luego de una nueva reacción comunitaria de expulsión de supuestos paramilitares que habrían ingresado al ‘Espacio Humanitario’”. Los presuntos paramilitares habrían amenazado de muerte “a los líderes comunitarios y a los acompañantes nacionales e internacionales” que se encontraban presentes. En la misma fecha, un presunto paramilitar habría disparado “en cuatro ocasiones en contra del joven afrodescendiente Jose Miller Sinisterra”, a 100 metros del “Espacio Humanitario”, quien habría salido ileso del “ataque armado.” Los solicitantes subrayan que los presuntos paramilitares ingresarían a la zona, aprovechando la falta de medidas efectivas de protección por parte de las autoridades estatales.

8. El 20 de mayo de 2014, se trasladó al Estado los nuevos informes aportados por los solicitantes. El 22 de mayo de 2014, el Estado solicitó una prórroga, la cual fue otorgada.

9. El 4 de junio de 2014, el Estado presentó su informe, señalando que:

i) Los hechos denunciados por los solicitantes “corresponden a una situación de orden público en el Puerto de Buenaventura y en ningún momento se trata de una situación individualizada para los habitantes de La Playita”. Al respecto, por ejemplo, el Estado indica que el “Distrito de Buenaventura está dividido en 14 Comunas, de las cuales la Playita pertenece a la Comuna N. 4”, constituida a su vez por otros barrios.

ii) A raíz de la solicitud de medidas cautelares y en respuesta al requerimiento de los solicitantes de que La Playita se convierta en una zona humanitaria, se habría realizado una visita a la zona el 10 de mayo de 2014, en la que se habría tenido contacto con el representante de esta comunidad y delegados de los solicitantes de las medidas cautelares. Durante la reunión, se habrían intercambiado números celulares y tarjetas de presentación entre las autoridades militares y los asistentes a la reunión, con la finalidad de recibir y aportar información que fortalezca la seguridad de los habitantes de la zona. Durante la visita, el Estado habría tenido acceso “a toda la zona con el fin de verificar las condiciones de seguridad y tomar

las acciones correspondientes para fortalecer los esquemas actuales". El Estado destaca que: i) todas las medidas de seguridad, "sin perjuicio de los dispositivos policiales que en igual sentido, se han incrementado en toda la ciudad", apuntarían a salvaguardar la vida e integridad de los habitantes de la Playita, "así como para garantizar la libre movilización"; y ii) sería "obligación del Estado que las acciones de su Fuerza Pública, cubran todo el territorio nacional, razón por la cual no debe existir ningún sitio vedado, a dichas acciones".

iii) Respecto de las solicitudes de protección a favor del referido colectivo, el Estado indica que la UNP habría informado que no habría encontrado registro de solicitudes de protección a su favor. Informaron que el señor Orlando Castillo sería "beneficiario de la medida cautelar concedida a las Comunidades Afrocolombianas de la Cuenca del Río Naya". Las medidas de protección del señor Castillo, incluirían: "un (1) apoyo de transporte por dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), un (1) chaleco antibalas y (1) medio de comunicació[n]". En términos generales en todo el municipio de Buenaventura, el Estado afirma que la UNP ha realizado diversas acciones de protección para personas desplazadas, de las cuales presenta un listado sobre dichas medidas.

iv) Desde diciembre de 2013, el Ministerio del Interior habría adelantado "una estrategia de coordinación interinstitucional con el objetivo de responder de manera integral a la problemática del Distrito de Buenaventura", para lo cual se habría realizado reuniones de trabajo "encaminadas a consolidar un Plan de Acción que permita organizar la intervención y oferta institucional". El referido Plan de Acción, contendría ocho (8) ejes temáticos, que incluirían la atención de personas desplazadas, estrategias de prevención, entre otras.

v) El Comando General de la Fuerzas Militares habría elaborado y se encontraría ejecutando "un plan social de intervención en las comunas de Buenaventura, en cual incluye Jornadas de Apoyo al Desarrollo [,] con el propósito de atender las necesidades básicas de la población, mediante brigadas de salud, recreación, capacitación, deportes, entre otra[s]". Dichas acciones también incluiría "el incremento del pie de Fuerza", para lo cual se habría asignado 405 uniformados (15 Oficiales, 48 Suboficiales y 342 Patrulleros) "para apoyar dicha intervención social". Por su parte, la Policía Nacional que operaría en Buenaventura habría fortalecido "sus grupos de inteligencia e investigación crimina[l]". Estas acciones habrían supuestamente logrado "la judicialización y captura de más de ciento treinta y siete (137) integrantes de las estructuras criminales". En tal sentido, el Estado presentó información sobre una serie de allanamientos y capturas realizadas, desde enero de 2013 hasta mayo de 2014 en el distrito de Buenaventura. Adicionalmente, el Estado señala que las diversas acciones habrían tenido un enfoque de prevención, realizando actividades pedagógicas para prevenir el consumo de alucinógenos y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

vi) El Estado alega que, a través de diferentes instituciones, "se encuentra adelantando acciones para atender de manera integral[...] la situación de la población del municipio de Buenaventura" mediante la ejecución de diferentes programas. En términos de urgencia, Colombia afirma que "ésta se encuentra siendo superada en virtud de las acciones adelantadas por la Fuerza Pública [...] y los resultados operacionales obtenidos contra los diversos grupos ilegales, en donde se han logrado las capturas de importantes miembros de la estructuras criminales que delinquen en la zona, así como la incautación de armamento, explosivos e insumos para el procesamiento de estupefacientes". Al respecto, el Estado señala que estas acciones han tenido un impacto "en la reducción de los índices de criminalidad".

10. El 27 de mayo de 2014 y 5 de junio de 2014, los solicitantes presentaron nuevos informes.

A. Respecto de los propuestos beneficiarios en general, afirmaron que:

i) presuntos paramilitares habrían amenazado “con picar (desmembrar)” a miembros del “Espacio Humanitario”, luego de capturas que habrían sido realizadas por las autoridades estatales “a varias de sus integrantes”. Específicamente, afirman que habrían amenazado “con picar” a la señora Doris Valenzuela y su hijo, 12 años de edad, quienes serían parte del “Espacio Humanitario”. La señora Doris Valenzuela sería integrante de CONPAZ y habría desarrollado “propuestas de prevención de reclutamiento forzoso y riesgo de involucramiento de su hijo a estructuras neo-paramilitares”. Igualmente, afirman que su hijo habría sido amenazado pues se habría negado a ser parte de las supuestas estructuras paramilitares; ii) Carlina Angulo y Jackeline Aragón, “quienes habitan en un sector contiguo al sector Puente Nayero, barrio La Playita”, se habrían visto “obligadas a desplazarse acusadas falsamente de ser responsables de las capturas policiales”; iii) “a pesar de [las] reuniones sostenidas con el Ministerio del Interior, UNP y la Policía Nacional” no se habrían adoptado las medidas específicas para “garantizar la vida, la integridad y la libertad” de las familias del Espacio Humanitario; iv) el 20 de mayo de 2014, “paramilitares hirieron con arma de fuego al joven Jeferson Andres Angulo [...] en el sector Ramiro Bajo, ubicado a 300 metros del Espacio Humanitario”, quien sería habitante del barrio Llegas Camargo. De acuerdo a los solicitantes, este sería “el segundo caso en menos de tres días en donde los paramilitares atacan a jóvenes en el entorno del Espacio Humanitario”; v) el 29 de mayo de 2014, presuntos paramilitares habrían amenazado a líderes y organismos humanitarios en el “Espacio Humanitario”. Los integrantes de la comunidad “al observar que se ubicaron en la puerta principal se acercaron a ellos para exigirles su retiro, sin que [presuntamente] la policía reaccionara con prontitud”; vi) el 1 de junio de 2014, “mientras se desarrollaba una asamblea de las familias del Espacio Humanitari[o]”, dos policías habrían detenido al joven afrocolombiano Wiston Stiven Gonzáles Castillo. Los solicitantes afirman que la detención habría sido realizada con supuesto uso excesivo de fuerza y que el joven habría sufrido abusos y presiones psicológicas, y presentaría “en su cuerpo los hematomas en las partes donde fueron puestas las descargas”; y vii) “la presencia policial permanente y perimetral no se ha realizado en cuatro de los cinco puntos de movilidad paramilitar”.

B. En cuanto a la lideresa Claudia Mondragón, señalaron que:

i) el 2 de junio de 2014, presuntos paramilitares habrían proferido una nueva amenaza contra la lideresa Claudia Mondragón y las familias que harían parte del “Espacio Humanitario”. Como consecuencia de la reacción de la comunidad, se afirma que un paramilitar habría afirmado que “le habían dado la orden de bombardear” la casa de Claudia Mondragón; ii) sin informar una fecha, afirman que cuatro presuntos paramilitares, habrían ingresado en el “Espacio Humanitario” y se habrían dirigido a la casa de la lideresa Claudia Mondragón, “a quien amenazaron y le advirtieron que realizarían una masacre”. El presunto paramilitar “El Chino” le habría expresado que “venían a llevarla para picarla (desmembrarla), ‘es la orden que tenemos’”. Según los solicitantes, “los armados pretenden volver a controlar la calle y cobrar ‘venganza’ por la expulsión de la que han sido objeto por parte de la comunida[d]”, y “expresaron que por la fuerza pública no había problema porque para eso pagaban”.

11. El 6 de junio de 2014, se trasladaron los informes entre las partes, para observaciones.

12. El 11 y 16 de junio de 2014, los solicitantes presentaron nuevas comunicaciones, indicando que: i) las respuestas que habrían sido presentadas por el Estado serían “genéricas sobre la intervención interinstitucional en Buenaventur[a]”, y que los hechos “evidencian además que las autoridades de la Policía, llamadas a proteger a las [...] familias, son agentes de vulneración de derechos fundamentales a través de la comisión deliberada [de] detenciones arbitrarias, secuestros y actos de tortura”. Al respecto, los solicitantes informaron que habrían presentado denuncias por todos los supuestos hechos que enfrentarían los propuestos beneficiarios, sin una respuesta efectiva a la fecha; ii) respecto de las medidas de protección solicitadas, el 15 de mayo de 2014 los propuestos beneficiarios habrían dirigido una nota a la UNP, informando que, desde el 13 de abril de 2014 habrían declarado su territorio como “Espacio Humanitario”. Debido a lo anterior, afirman que habrían solicitado “la realización urgente de un estudio de riesgo[,] la aprobación e implementación de un esquema de protecció[n]”, presencia policial y de la infantería de marina en puntos individualizados de ingreso y salida del “Espacio Humanitario”, “sin que a la fecha se haya tramitado una respuesta efectiva”; iii) el 3 de junio de 2014, se habría realizado una solicitud de valoración médica legista respecto del joven Wiston, en razón de los presuntos “[a]ctos de tortura a los que había sido sometido por agentes de la Policía”; iv) desde que se habría presentado la solicitud de medidas cautelares, habrían ocurrido en el barrio La Playita “25 amenazas, un caso de tortura, y dos casos de desplazamiento forzad[o]”; v) sin aportar más detalles, afirman que el 10 de junio de 2014, habrían intentado asesinar el esposo de la señora Doris Valenzuela, el señor Ezequiel Aragón; vi) el 13 de junio de 2014, la señora Valenzuela habría sido amenazada nuevamente por presuntos paramilitares; vii) el 15 de junio de 2014, el señor Orlando Castillo habría sido amenazado nuevamente por presuntos paramilitares.

13. El 17 de junio de 2014, el Estado presentó un nuevo informe, afirmando que: i) reitera que la UNP no habría encontrado registro de solicitudes de protección a favor de las personas que conformarían las familias señaladas como propuestos beneficiarios del barrio la Playita; ii) el señor Orlando Castillo tendría medidas de protección, en razón de la medida cautelar que habría sido concedida a las Comunidades Afrocolombianas de la Cuenca del Río Naya; iii) respecto de la señora Claudia Mondragón, “se le inició el proceso de Evaluación de Riesgo, [...], además de solicitarle al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca la prestación de rondas preventivas [en el lugar] de la residencia de la señora Claudia Mondragón”; iv) la UNP habría tenido una reunión con los solicitantes, mediante la cual le habría solicitado “individualizar los casos de las personas que se encuentran en situación de riesgo, con el objetivo de realizar el trámite correspondiente de acuerdo con las competencias de la UNP”; y v) “la solicitud de medidas de protección colectivas será agendada y presentada en la próxima sesión del CERREM [...], en la cual se solicitará la realización de una sesión previa de concertación, exclusivamente para dichos miembros de la ciudad de Buenaventura”.

14. El 1 de julio de 2014, se trasladaron los informes entre las partes, con el propósito de recibir sus observaciones.

15. El 22 de julio de 2014, el Estado presentó su informe, señalando que: i) el 19 de mayo de 2014, la UNP habría sostenido una nueva reunión con los solicitantes, mediante la cual se les habría solicitado individualizar los casos de las personas que se encontrarían en situación de riesgo, “así como allegar la documentación requerida para dar inicio al Procedimiento Ordinario del Programa de Protección”; ii) la UNP habría iniciado los estudios de nivel de riesgo a los cuatros (4) líderes del barrio La Playa: Orlando Castillo, Claudia Consuelo Mondragón, Doris Valenzuela Angulo y Ezequiel

Aragón Hernández; iii) el 12 de junio de 2014, la solicitud de Medidas de Protección Colectivas habría sido presentada en sesión del CERREM, el cual habría recomendado realizar una reunión de concertación en favor de dicha comunidad, los líderes y los solicitantes de las medidas cautelares; iv) el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Coordinador de Derechos Humanos de la zona, se habría contactado con uno de los solicitantes de medidas cautelares y se habría acordado “cubrir las zonas terrestres de la autodenominada zona humanitaria”; iv) la Jefatura del Estado Mayor de la Brigada de Infantería de Marina No. 4, habría dispuesto “de tres (3) botes tipo araña con un (1) suboficial y tres (3) Infantes de Marina, profesionales a bordo en cada uno de los botes, con la misión de registrar todas las embarcaciones que entran y salen de la zona de la Comuna Cuatro (4), donde se ubicarían los propuestos beneficiarios; v) en “la calle Piedras Cantan y Brisas” se mantendría patrullando “botes tipo araña con el propósito de negar el uso de los espacios marítimos y fluviales a los grupos ilegales y bandas criminales”; vi) se estaría ejecutando un “control perimetral, ejercido por miembros de la Policía Nacional”; vi) desde el 14 de febrero de 2014, la Fuerza Pública estaría realizando un despliegue de “más de 500 uniformados en las zonas [...] de mayor conflicto en materia de seguridad del municipio de Buenaventura”; y vii) la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encontrarían coordinando una próxima reunión interinstitucional “con el fin de avanzar en el caso de la Comunidad compuesta por las Familias Afrocolombianas del Barrio La Playita, a la cual se ha invitado a las autoridades locales del Distrito de Buenaventura”.

16. El 31 de julio de 2014 y 8 de agosto de 2014, los solicitantes presentaron su informe, indicando que:

- i) el 19 de junio de 2014, Victor Valencia se habría salvado “de un atentado contra su vida” por parte de presuntos paramilitares, quienes “ingresaron a la calle continua del Espacio Humanitario conocida como punta de cacao”;
- ii) el 3 de junio de 2014, un presunto paramilitar habría abordado al líder Hilario Reina y le habría señalado “de acá voy a matar a un poco de sapos hijueputas”;
- iii) los presuntos paramilitares que estarían asentados en las zonas Piedras Cantan y Alfonso López, habrían reiterado sus amenazas “dado que los habitantes del Espacio Humanitario se han negado al reclutamiento y la presencia de control en su espacio”;
- iv) la iniciativa de “autoprotección” en la zona habría sido cuestionada por autoridades policiales y de la Fuerzas Navales del Pacífico, “calificándolas de ‘Repúblicas Independientes’ y cuestionando a los líderes y a [sus] defensoras y defensores”;
- v) la familia Aragón Valenzuela, se habría visto “obligada” a abandonar Buenaventura, “ante la ausencia de medidas para proteger su vida”;
- vi) el 6 de julio de 2014, un presunto paramilitar habría amenazado de muerte a Katherine Mondragón, “por no acceder irse con él”. “La comunidad [habría] dado aviso a la policía pero el paramilitar [habría] logrado salir del Espacio Humanitario”. El mismo día, tres presuntos paramilitares habrían intentado ingresar por la puerta principal, “pero no le[s] fue posible”. El presunto paramilitar llamado “Coquito”, habría accedido por otro lugar, pero por el aviso de la comunidad, habría sido detenido por la policía. Después que el supuesto paramilitar habría obtenido su libertad, habría llamado a la madre de Katherine Mondragón, “para recordarle que sería asesinada”;
- vii) el 18 de julio de 2014, el defensor de derechos humanos, Jacob Jenezen, habría sido amenazado verbalmente por presuntos paramilitares asentados en la zona Piedras Cantan;
- viii) el 20 de julio de 2014, Diana Susana Angulo, lideresa del “Espacio Humanitario”, habría recibido una llamada a su celular, en la cual “una voz de un hombre le advirtió que no podía

salir". El 25 de julio de 2014, Diana Susana Angulo habría recibido una amenaza escrita, que indicaría "Para todos los sapos, esto no es un juego salga [...] todos van a morir [...] AUC";

ix) el 30 de julio de 2014, "a 100 metros del Espacio Humanitario" habría sido asesinado el joven Oscar Fernando Hernández por supuestos paramilitares. A la presunta víctima se le vincularía como "informante de los presuntos paramilitares" asentados en la zona Piedras Cantan. Los solicitantes afirman que en el atentado otras personas que se encontraban presentes también habrían resultado heridas, entre ellas una señora y su hijo de dos meses de nacido;

x) el 6 de agosto de 2014, presuntos paramilitares habrían abordado a un joven, de 13 años de edad, del "Espacio Humanitario" y lo habrían amenazado, señalándole "vamos a matarlo por sapo"; y

xi) los solicitantes sostienen que, a pesar de las supuestas situaciones de riesgo, no se habrían implementado medidas eficaces de protección, colectiva e individual, para los propuestos beneficiarios. Los solicitantes afirman que 23 nuevas familias se habrían unido al grupo de propuestos beneficiarios, ascendiendo a 302 familias propuestas como beneficiarias en la actualidad.

### **III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

17. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

18. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "la Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Por consiguiente, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

a) la "gravedad de la situación", significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b) la "urgencia de la situación" se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y



c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. La Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de la información aportada sobre constantes ciclos de presuntas amenazas, hostigamientos y actos de violencia que estarían recibiendo las 302 familias afrocolombianas que residen en la Calle San Francisco, barrio “La Playita”, las cuales habrían conformado un denominado espacio humanitario para la protección de su vida e integridad personal. Específicamente, la información aportada sugiere que, desde que las familias habrían decidido conformar el espacio humanitario y habrían solicitado a los miembros de presuntos grupos ilegales retirarse de la zona, se habrían generado una serie de presuntos amedrentamientos y actos de agresión en contra de los miembros de la denominada zona humanitaria. De acuerdo a la información aportada, dicha situación se reflejaría de manera más específica respecto de la situación de líderes y lideresas, debido a su visibilidad dentro del colectivo. En estas circunstancias, especial relevancia adquiere el tenor de las supuestas amenazas proferidas, algunas de las cuales se habrían materializado en los últimos meses, después de la presentación de la solicitud de medidas cautelares. Concretamente, en vista de los presuntos desplazamientos de familias, supuestos hechos de violencia, entre otras situaciones, que los solicitantes han relatado en sus últimas comunicaciones.

20. En el marco de análisis del presente requisito, la CIDH observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la Comisión ha recibido, en el marco de audiencias públicas<sup>2</sup> y la visita *in loco* realizada por la CIDH a Colombia en 2012<sup>3</sup>, respecto a la situación que atravesaría el municipio de Buenaventura, una región particularmente afectada por la violencia y el desplazamiento en el marco del conflicto armado en Colombia. En este mismo sentido, en el Informe Anual de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos respecto de Colombia del año 2013, fue señalado que: “[l]as controversias, la violencia y el control social de los grupos post-desmovilización y organizaciones delictivas siguen afectando a toda la gama de derechos humanos de la población, y en particular los de los defensores y defensoras de los derechos humanos, dirigentes comunitarios, funcionarios y funcionarias públicos, agentes de policía y reclamantes de tierras [...]. En Buenaventura (departamento del Valle del Cauca), se registraron 8 casos de desmembramiento de personas”<sup>4</sup> durante el año 2013.

21. Tomando en consideración los antecedentes del asunto, el contexto particular en el que se presenta y los recientes incidentes relatados por los solicitantes, la Comisión considera que se ha demostrado *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las 302 familias afrocolombianas que residen en la Calle San Francisco, barrio “La Playita”, que formarían parte del denominado espacio humanitario, se encontrarían en una situación de riesgo.

---

<sup>2</sup> Ver: Audiencias Públicas de la CIDH sobre: “Situación general de los derechos humanos en Colombia” (150º periodo de sesiones); “Situación de derechos humanos de las mujeres afrodescendientes en Colombia” (147º periodo de sesiones); “Situación de derechos humanos de las mujeres en Colombia” (144º periodo de sesiones); “Situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares” (140º periodo de sesiones). Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?Lang=es>

<sup>3</sup> Ver: CIDH. Informe de país Colombia, “Verdad, justicia y reparación”, aprobado por la CIDH en 31 de diciembre de 2013. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

<sup>4</sup> Ver: ONU. “Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Adición”, de 24 de enero de 2014. Disponible en:

[http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/uploads/media/2878\\_UNU\\_InformeDDHH\\_Colombia\\_2014](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/uploads/media/2878_UNU_InformeDDHH_Colombia_2014)

22. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en vista de la continuidad y proximidad temporal de las supuestas amenazas, agresiones y hostigamientos, los cuales se han incrementado, de manera continua, con el transcurso del tiempo. En particular, la información aportada sugiere que el posible componente catalizador que exacerbaría la situación de riesgo estaría relacionado con la convicción de las familias del barrio “La Playita” de continuar adelantando acciones para consolidar la creación del denominado espacio humanitario y denunciar los presuntos hechos ocurridos en su contra. A este respecto, la CIDH toma nota de las medidas de protección, de carácter general, que se estarían implementando en el municipio de Buenaventura y de aquellas que se habrían implementado en relación con el presente trámite de medidas cautelares. En particular, respecto a: i) una serie de visitas al denominado espacio humanitario y reuniones que se habrían realizado con la comunidad y sus representantes; ii) el intercambio de números telefónicos, con el propósito de establecer líneas de contacto entre los miembros del denominado espacio humanitario y autoridades estatales; iii) la realización de varios procesos de evaluación de riesgo que se habrían iniciado a favor de varios líderes y lideresas identificados por los solicitantes; iv) “la prestación de rondas preventivas [en el lugar] de la residencia de la señora Claudia Mondragón”; v) las acciones adelantadas dentro del CERREM para considerar la implementación de medidas colectivas para el denominado espacio humanitario; vi) el compromiso del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Coordinador de Derechos Humanos de la zona, de “cubrir las zonas terrestres de la autodenominada zona humanitaria”; vii) las rondas y un “control perimetral” que estaría implementando miembros de la Policía Nacional; entre otras medidas de protección.

23. Sin embargo, la Comisión considera que el Estado no ha aportado información consistente sobre: i) los resultados de los estudios de nivel de riesgo, individual y colectivo, realizados y las medidas específicas de protección implementadas a raíz de dichos estudios; ii) la eficacia e impacto concreto e inmediato que las medidas adoptadas, de carácter específico en el perímetro de la denominada zona humanitaria, tendrían en la protección de la vida e integridad personal del colectivo; iii) las medidas diferenciadas de protección para las personas que presuntamente habrían recibido amenazas y hostigamientos en los últimos meses de 2014; iv) la adopción de mecanismos concretos de prevención que sean sostenibles en el corto, mediano y largo plazo para la denominada zona humanitaria, en el marco de la situación general que enfrenta el municipio de Buenaventura; y v) las investigaciones realizadas sobre los hechos alegados por los solicitantes, con el objetivo de evitar su repetición. En tal sentido, la CIDH considera que, a pesar de las acciones implementadas por el Estado recientemente, aún persistiría la falta de condiciones de seguridad al interior del área identificada como zona humanitaria y que no se ha presentado información consistente sobre la efectividad de las medidas implementadas a la fecha, con el objetivo de responder a la situación alegada por los solicitantes.

24. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

25. La solicitud fue presentada inicialmente a favor de 279 familias que residen específicamente en la Calle San Francisco, barrio “La Playita”, del municipio de Buenaventura. En el marco del presente procedimiento, los solicitantes presentaron un listado adicional de 23 familias que residirían en la zona. Los listados aportados por los solicitantes, a la fecha, individualizarían a un total de 1,028 personas, distribuidas en 302 familias.

## V. DECISIÓN

26. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Colombia que:

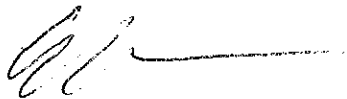
- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros de las 302 familias afrocolombianas que residen en la Calle San Francisco, barrio "La Playita", que formarían parte del denominado espacio humanitario;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición

27. La Comisión también solicita al Gobierno de Colombia tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

28. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

29. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Colombia y a los solicitantes.

30. Aprobada a los 15 días del mes de septiembre de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Rosa Maria Ortiz, José de Jesús Orozco Henríquez, James Cavallaro y Paulo Vannuchi, Miembros de la Comisión.



Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta